

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 29 de junio de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial presentado por la doctora OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, apoderada judicial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., donde pide la devolución de depósitos judiciales a cargo del presente proceso. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: SANDRA CLEMENCIA MORENO LOZANO C.C.Nº30.650.730
DEMANDADO: SEGUROS COLPATRIA NIT Nº860-002-184-6
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2011-00001-00

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la doctora OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, en calidad de apoderada judicial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien pide la devolución de depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Primeramente, se tiene que una de las últimas actuaciones registradas en el presente proceso fue el auto de fecha 04 de octubre del año 2011, el cual resolvió las excepciones de mérito presentada por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutada, donde se decidió declarar probada el pago parcial de la obligación por perjuicios materiales, ordenando seguir adelante la ejecución por el valor de cuatrocientos veinte mil ochocientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$420. 858.00.). Decisión esta que fue apelada, pero dicho recurso fue declarado desierto por el superior funcional de este juzgado. Estando insoluto dicho pago por parte de la parte obligada, así mismo, se reposan distintas actuaciones de parte en el proceso como solicitud de títulos, desarchivo del proceso que hacen improcedente el decreto del desistimiento tácito.

Ahora bien, recibido el expediente se observa que en el cuaderno de medidas se encuentra el oficio N°O-0960 de fecha 03 de mayo del año 2011, donde informan a este juzgado se decretó el embargo y secuestro del remanente que llegase a quedar en el presente proceso, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería con radicación 23-001-40-03-003-2011-00083-00 donde aparece como demandante el señor WILLIAM RACINI NEGRETE contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TUCURA, ASEGURADORA COLPATRIA y Otros, medida esta que a la fecha de revisión no aparece constancia por parte del juzgado en mención que se haya terminado, amén de habersele requerido en tal sentido, es decir para que informará el estado actual del mencionado proceso.

En vista de todo lo anteriormente expuesto se hace imposible realizar la entrega de los depósitos judiciales pretendidos por la doctora OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, en calidad de apoderada judicial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., más cuando en presente proceso se encuentra activo, es decir, no existe solicitud de terminación por parte de la parte demandante. Además de existir un remanente por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, en el radicado 23-001-40-03-003-2011-00083-00, donde se le haya comunicado a esta judicatura que se encuentre terminado o levantado dicho medida.

Sin embargo, en aras de poder constatar el estado actual del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, con radicado 23-001-40-03-003-2011-00083-00, se dispondrá requerir a esa oficina para que envíe dicho informe, es de aclara que en varias oportunidades se ha efectuado este requerimiento y hasta el momento no ha existido respuesta alguna.

Así las cosas, por estar el proceso activo y existir embargo de remanente no se puede autorizar la entrega de los depósitos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso por parte de la doctora OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, en calidad de apoderada judicial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con las motivaciones expuesta en el presente auto.

SEGUNDO: Requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería con radicación 23-001-40-03-003-2011-00083-00 donde aparece como demandante el señor WILLIAM RACINI NEGRETE contra la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE TUCURA, ASEGURADORA COLPATRIA y Otros, para que informe el estado actual de ese proceso donde se decretó embargo de remanente.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante señora SANDRA CLEMENCIA MORENO LOZANO y a su apoderado judicial doctor NAFER GABRIEL TUIRAN CORONADO, para que informen al despacho si se encuentra pendiente de pago algún valor por parte de la parte ejecutada, para lo cual si dentro del termino de 30 días no cumplen con dicha carga, se procederá dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cba3e47ead03c693d5cfd8e83edc9a49758e012e996fee597e90e4824b674c**

Documento generado en 29/06/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>